

Cedral, S.L.P. a 17 de septiembre de 2020

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACTA DE INEXISTENCIA 08/2020  
RECURSO DE REVISION RR-343/2018-1**

En el Municipio de Cedral, San Luis Potosí, en el salón de Cabildo "Prof. Juan Córdova Hernández", siendo las 12:00 horas del día 17 de septiembre del 2020, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia, L.E.P. Baldemar Lugo Medina, Lic. Nancy Rocío Quiroz González, C. Juan Carlos Espinoza Faz, Lic. Tomas Mendoza Zavala e Ing. Nidia del Rocío Serrato Ruiz; con el objetivo de llevar a cabo el visto para resolver el procedimiento de acceso a la información derivado del RECURSO DE REVISION RR-343/2018-1 interpuesto al H. Ayuntamiento de Cedral.

**RESULTANDO**

Se expone ante el Comité de Transparencia lo siguiente en relación al Recurso de Revisión RR-343/2018-1, visto para resolver el procedimiento a la información inexistente de dicha solicitud.

1.- En el registro de expediente no se cuenta con fecha de recepción de la solicitud correspondiente al RR-343/2018-1, interpuesto por el C. Arq. Juan Ramón Infante Guerrero, la cual a la letra dice: "DE LA SIGUIENTE OBRA: PAVIMENTACION DE LA CALLE MANGO EN LA COLONIA VALLE VERDE EN LA CABECERA MUNICIPAL

- ACTA DE ADJUDICACION
- CATALOGO DE CONCEPTOS
- CONTRATO DE OBRA."

2.- El solicitante no recibió respuesta por parte de la Administración 2015-2018, por lo que interpuso un Recurso de Revisión ante la Comisión de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

3.- Dentro del expediente que señala la CEGAIP, se obtiene que, la Titular de la Unidad de Transparencia de la pasada administración presentó oficio MPOCDR TR/165/2018, a la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública el día 14 de septiembre de 2018, junto con cinco anexos, donde informa sobre el cumplimiento al resolutivo en análisis señala medularmente lo siguiente:

"no se tiene evidencia de que el departamento de Desarrollo Social haya entregado a Unidad de Transparencia lo solicitado mediante oficio..."

4.- El día 11 de septiembre de 2020 se recibe en la Unidad de Transparencia el oficio ALT-1937/2020 donde se informa que se tiene por incumplida la resolución dictada en el recurso de revisión 343/2018-1.

8.- El día 14 de septiembre del 2020, la Unidad de Transparencia turno la presente solicitud mediante oficio número UT1821/269/09/2020, al Ing. Ulises de la Garza Guerrero, Coordinador de Desarrollo Social de Cedral S.L.P., a efecto de que buscara la información solicitada.

9.- El día 15 de septiembre de 2020 la Unidad de Transparencia recibe oficio DS1821/223/09/2020, mediante el cual el Ing. Ulises de la Garza Guerrero, Coordinador de Desarrollo Social da contestación en los siguientes términos:

*"Informo que en el proceso de entrega recepción de la Administración (2015-2018) con la actual Administración (2018-2021) en los formatos que competen al Departamento de Desarrollo Social, en específico el formato FER-RM-10 (Relación de Expedientes Técnico de Obra), con corte al 30 de Septiembre de 2018, no se encuentran en la ubicación señalada, por lo cual se desconoce su ubicación."*

En este mismo oficio se anexa como evidencia *"Copia del oficio donde se informó esta situación a la Contraloría Municipal, y a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí"*

## CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia es competente a resolver el procedimiento a la información en este H. Ayuntamiento de Cedral S.L.P., con los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Del recurso de revisión se advierte que el peticionario solicita información *"DE LA SIGUIENTE OBRA: PAVIMENTACION DE LA CALLE MANGO EN LA COLONIA VALLE VERDE EN LA CABECERA MUNICIPAL"*

- ACTA DE ADJUDICACION
- CATALOGO DE CONCEPTOS
- CONTRATO DE OBRA."

En respuesta, el departamento de Desarrollo Social expide oficio DS1821/223/09/2020 el día 15 de septiembre del 2020 el cual se anexan al final de esta acta.

TERCERO.- Se tiene como antecedente el Acta de Inexistencia de expedientes donde se le informo a la contraloría Interna Municipal y a la Auditoria Superior del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO.- En cuanto a tal manifestación de inexistencia por el área, este Comité de Transparencia deberá llevar el procedimiento de conformidad con el artículo 160 de la LTAIPSLP, el cual a la letra dice:

*Artículo 160.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizara el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información.*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento,*
- III. Ordenara, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones o que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.*
- IV. Notificara al órgano interno de control ó equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

En este contexto este comité concluye lo siguiente:

- 1.- El procedimiento de acceso a la información se lleva a cabo primordialmente, entre la Unidad de Transparencia de una dependencia y el área que pudiere tener la información.
- 2.- El área ha manifestado haber buscado exhaustivamente en sus archivos la información y no encontrar dato alguno de esta.
- 3.- Se cuenta con el antecedente del oficio donde se informó a la Contraloría Interna Municipal y a la Auditoria Superior del Estado de San Luis Potosí sobre la falta de los archivos.
- 4.- La información no es materialmente que se genere o se reponga nuevamente, puesto que son documentos que debieron entregarse en el acto de entrega-recepción.

Por lo anterior este Comité considera procedente confirmar su inexistencia, de conformidad con lo dispuesto en la LTAIPSLP.

## RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 160 y 161 de la LTAIPSLP, se confirma la inexistencia manifestada por Desarrollo Social, respecto a la información del RECURSO DE REVISION RR-343/2018-1.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al peticionario el oficio expedido por el departamento, la información que se encontró referente al último punto de su solicitud y así como la resolución de este Comité.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del Órgano de Control Interno, el contenido de la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 161, para efectos procedentes.

CUARTO.- Notifíquese a la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí la presente resolución y las constancias que acrediten el cumplimiento del RECURSO DE REVISION RR-343/2018-1.



# CEDRAL

CON UN GOBIERNO FIRME

Gobierno Municipal 2018 - 2021

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Cedral S.L.P.



**L.E.P. BALDEMAR LUGO MEDINA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. NANCY ROCIO QUIROZ GONZALEZ**  
**SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**C. JUAN CARLOS ESPINOZA FAZ**  
**COORDINADOR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. TOMAS MENDOZA ZAVALA**  
**CONTRALOR INTERNO**

**ING. NIDIA DEL ROCIO SERRATO RUIZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**